



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL,
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
EN LA MODALIDAD DE PECULADO DOLOSO;
EXPEDIENTE N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01; DEL
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE
HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ.
2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

OLIVARES CÓRDOVA, JOVANNA HASEL

ASESORA

CASTRO MENACHO, KATHERINE MÓNICA

HUARAZ – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

Presidente

GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

Miembro

GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN

Miembro

CASTRO MENACHO KATHERINE MONICA

Asesora

AGRADECIMIENTO:

A cada uno de mis docentes y amigos de la prestigiosa Universidad ULADECH – Católica, con quienes compartí gratos momentos educativos, y consolidar nuestra vocación de servicio en busca de una paz social.

Jovanna Hasel Olivares Cordova

DEDICATORIA

A mis Padres: por el apoyo incondicional
en cada etapa de mi vida estudiantil.

.

Jovanna Hasel Olivares Cordova

RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue titulado: caracterización del proceso sobre el delito de peculado doloso; expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del juzgado penal unipersonal transitorio de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2019. La investigación es de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

En los resultados se evidencia que se han cumplido con los plazos establecidos en el proceso, asimismo las sentencias han sido elaboradas en términos claros y comprensibles; por tanto, se aplicó coherentemente el principio del debido proceso.

Finalmente, Que en la sentencia de primera y segunda instancia, se reflejan claramente que cumplen con las características que se establecen para una debida motivación de sentencias; es decir que el juzgador ha cumplido en su mayoría con los aspectos formales que deben contener estas partes de la sentencia; y fundamenta la decisión tomada sobre los aspectos cuestionados por el sentenciado en primera instancia, todo ello en base al análisis de todos los elementos necesarios para llegar a una decisión correcta.

Palabras claves: Caracterización, doloso, peculado.

ABSTRACT

The present research work was entitled: characterization of the process on the crime of intentional embezzlement; file No. 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 of the transitory unipersonal criminal court of Judicial District Huaraz, Ancash - Peru, 2019. The investigation is qualitative quantitative; descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; for the collection of data, a judicial file of the completed process was selected, the techniques of observation and content analysis were used and check lists prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment, were applied.

The results show that the deadlines established in the process have been met, as well as the sentences have been prepared in clear and understandable terms; therefore, the principle of due process was applied coherently.

Finally, That in the judgment of first and second instance, they clearly reflect that they comply with the characteristics that are established for a proper motivation of judgments; that is to say, the judge has complied in most cases with the formal aspects that these parts of the sentence must contain; and it bases the decision taken on the aspects questioned by the one sentenced in first instance, all this based on the analysis of all the necessary elements to arrive at a correct decision

Keywords: Characterization, intentional, embezzlement.

INDICE GENERAL

Pág.

Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	07
2.1. Antecedentes.....	07
2.2. Marco teórico.....	09
2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionados las sentencias en estudio.....	09
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	09
2.2.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia penal.....	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	10
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	11
2.2.1.2.5. Principio de pluralidad de instancia.....	11

2.2.1.2.6. Principio del derecho de defensa.....	11
2.2.1.2.7 Principio de lesividad.....	12
2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal.....	12
2.2.1.2.9. Principio acusatorio.....	12
2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	12
2.2.1.3. La jurisdicción.....	13
2.2.1.3.1. Conceptos.....	13
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.4. La competencia.....	14
2.2.1.4.1. Conceptos.....	14
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	14
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	15
2.2.1.5. La acción penal.....	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	16
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	17
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	17
2.2.1.6.1. Conceptos.....	17
2.2.1.6.2. Principios procesales de rango legal relacionados con el proceso Penal.....	18
2.2.1.6.2.1. El principio de legalidad.....	18
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	19

2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	19
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio.....	19
2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	20
2.2.1.6.2.7. Principio de valoración probatoria.....	20
2.2.1.6.2.8. Principio de unidad de la prueba.....	21
2.2.1.6.2.9. Principio de legitimidad de la prueba.....	21
2.2.1.6.2.10. Principio de comunidad de la prueba.....	22
2.2.1.6.2.11. Principio de la autonomía de la voluntad.....	22
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso.....	22
2.2.1.6.4. Fases, principios y estructura del proceso penal común en el Código Procesal Penal de 2004.....	23
2.2.1.6.5. El proceso penal acusatorio.....	25
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.....	27
2.2.1.7.1. Conceptos.....	27
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.7.3. La valoración de la prueba.....	28
2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.7.5. Deliberación y la sentencia en el Nuevo Código Procesal.....	33
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	33
2.2.1.7.5.2. Estructura.....	35
2.2.1.7.5.3. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	35
2.2.1.7.5.4. Parámetro de la sentencia de segunda instancia.....	41
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	44
2.2.1.8.1. Conceptos.....	44

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	44
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios.....	44
2.2.1.8.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código procesal Penal....	45
2.2.1.8.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	46
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	46
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	47
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	47
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	48
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	48
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de peculado doloso en el Código Penal.....	48
2.2.2.2.3. El delito de peculado doloso.....	48
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	48
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	49
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	49
2.2.2.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva.....	51
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	52
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	52
2.2.2.2.3.5. Consumación.....	52
2.2.2.2.3.6. Tentativa.....	53
2.3. Marco conceptual.....	53

III. HIPÓTESIS.....	57
IV. METODOLOGÍA.....	58
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	58
4.2. Diseño de investigación.....	58
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	59
4.4. Fuente de recolección de datos.....	59
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	59
4.6. Consideraciones éticas.....	60
4.7. Rigor científico.....	61
V. RESULTADOS.....	62
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de resultados.....	121
VI. CONCLUSIONES.....	127
Referencias Bibliográficas	
Anexos	
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	
Anexo 2. Guía de observación.....	
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

5.1.1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	
5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia.....	
5.1.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso.....	
5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	
5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	

I. INTRODUCCIÓN

En nuestros días para el ejercicio de la jurisdicción, donde se ejecuta lo juzgado y este se encuentra en todos los países a nivel mundial, sea como un ente democrático o propiamente justicia. Es así que, los estados de hoy en día han establecido, al sistema judicial, para procesar controversias jurídicas dentro de la Ley.

“En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables”.

“En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial”.

“Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso contra la administración pública de tipo penal en la modalidad de peculado doloso, en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del juzgado penal unipersonal transitorio de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2019”.

En ese sentido se ha planteado la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las características del proceso contra la administración pública en la modalidad de Peculado doloso, en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del juzgado penal unipersonal transitorio de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2019?

Para responder el planteamiento del problema, desarrollamos el siguiente objetivo: Determinar las características del proceso contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso, en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del juzgado penal unipersonal transitorio de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2019.

Con el objeto de lograr el objetivo general, nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada (s) en el proceso en estudio.

La investigación ha permitido obtener los siguientes resultados: se evidencia que se han cumplido con los plazos establecidos en el proceso, asimismo las sentencias han sido elaboradas en términos claros y comprensibles; por tanto, se aplicó coherentemente el principio del debido proceso.

“Llegándose a la conclusión que, la sentencia de primera y segunda instancia, se reflejan claramente que cumplen con las características que se establecen para una debida motivación de sentencias; es decir que el juzgador ha cumplido en su mayoría con los aspectos formales que deben contener estas partes de la sentencia; y

fundamenta la decisión tomada sobre los aspectos cuestionados por el sentenciado en primera instancia, todo ello en base al análisis de todos los elementos necesarios para llegar a una decisión correcta”.

“El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema de justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justiciar” (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

“También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial”.

“En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Al respecto Mazariegos Herrera (2008), investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva...” (p. 103)

Segura, (2007), en Guatemala investigó: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron: “A) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. B) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido

representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. C) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo”.

2.2. BASE TEÓRICA

2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionados las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del Proceso Penal

“El derecho de castigar del estado o *ius puniendi*, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una barrera, ante posibles arbitrariedades”. (Medina, 2015, pág. 88).

2.2.1.2. Fundamento Constitucional vinculado con la función en el ámbito jurisdiccional con respecto a la materia penal

2.2.1.2.1. Legalidad

Cuya esencia es *nullum crimen nulla poena sine previa lege*(no hay delito ni pena sin ley previa); y esta conlleva a una serie de garantías recogidas en la legislación penal. Tanto como al conformar el delito como al establecer, se va a

aplicar y efectuar sus consecuencias; y debe conducirse por el “imperio de la Ley”, entendido como palabra o expresión de la disposición general, y tiene el ejercicio de limitar el despótico poder punitivo”. (Muñoz, 2013)

2.2.1.2.2. Presunción de inocencia.

“La presencia en nuestro ordenamiento jurídico de la presunción de inocencia, a nivel constitucional, entendido como un principio que obliga a desarrollar en favor de los procesados un trato y consideración de inocentes mientras no les sea probada formalmente en proceso su responsabilidad penal, tiene como consecuencia que existiendo un organismo acusador la carga de la prueba queda depositada sobre sus hombros”. Angulo P. 2014 (p. 20)

2.2.1.2.3. Debido Proceso

“Cuando se hace referencia al derecho a un debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existen ciertos números de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud e un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso”.

2.2.1.2.4. Motivación.

“Cuando se estudia la garantía del debido proceso éste consiste, en último término, en no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desenvuelto en la forma que establece la ley, y de una ley dotada de todas las garantías del proceso parlamentario, pues del contrario, el proceso como instrumento de la justicia se habría desnaturalizado” (San Martín, 2015)

2.2.1.2.5 Pluralidad de Instancia

“Antes de la dación de la Carta de 1979 no existía, ni siquiera en la Ley Orgánica

del poder Judicial, un texto positivo que asegurase el derecho a la instancia plural; lo que había era un reconocimiento de ella como principio general del Derecho Procesal”.

2.2.1.2.6 Derecho de defensa

“La defensa va a constituir un derecho que es fundamental y de calidad procesal donde interviene en el ámbito que conforma el proceso y "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés”. (Cubas, 2011).

2.2.1.2.7. Levisidad

“Este principio consiste en que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”. (Polaino, N., 2014)

2.2.1.2.8. Culpabilidad en el aspecto penal

Según Ferrojoli (2014) “Este principio supone que las solas lesiones opuestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir”. (p. 267)

2.2.1.2.9. Acusatorio

“Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las

averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés”. (San Martín, 2015, p. 138).

2.2.1.2.10. Correlación de acusación y sentencia

San Martín (2015), “considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación” (p. 128).

2.2.1.3. Jurisdiccional

2.2.1.3.1. Definición

Específicamente jurisdicción, “es el poder del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y, también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible”.

2.2.1.3.2. Componentes de la jurisdicción

Según Couture, E. (2008) considera, “que los elementos del acto jurisdiccional son tres”.

- a. La forma: Son los elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional, configurados por los jueces, las partes o interesados y el procedimiento.

- b. El contenido: Está constituido por el conflicto de intereses o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso, mediante una resolución que pase por autoridad de cosa juzgada”.

2.2.1.4. Competencia

“La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional”. (Cubas, 2014, p. 138)

2.2.1.4.2. El ordenamiento de la competencia en aspecto penal

“Según lo establece el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida por la ley”. (Jurista Editores, 2015, p. 47)

2.2.1.4.3. La competencia en el caso en estudio

“En el proceso judicial en estudio, sobre el delito de Peculado doloso, los Juzgados competentes fueron el 4º Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Corrupción de funcionarios de Huaraz y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaraz; siendo así la competencia penal se determinó de acuerdo a los criterios de: territorio, conexión y grado”.

2.2.1.5 La acción penal

“la acción penal: (...), es la manifestación de poder concedido a un órgano oficial (ministerio público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material del mismo”. Cubas (p. 125)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

“De acuerdo con el art. 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales, establece referente a las formas de la acción penal “La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley (...)” (Jurista Editores, 2015, p.310).

2.2.1.5.3. Características

Cubas (2014) “considera características de la acción penal lo siguiente:”

Son características:

1. Publicidad. “Está dirigida a los órganos del estado y tiene, además, implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito”.

2. La oficialidad. “Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público que, por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica, es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio”.

3. La Indivisibilidad. “La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito”.

4. La Obligatoriedad. “El Dr. Oré Guardia distingue dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a los funcionarios, incluidos los del Ministerio Público, que por mandato legal deben promover la acción penal”.

5. Irrevocabilidad. “Características que distingue a la acción penal pública de la acción penal privada, porque una vez promovida la acción sólo puede concluir con

una sentencia firme condenatoria o absolutoria o un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción”.

6. Indisponibilidad. La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El Decreto Legislativo N° 957 Art. IV del Título preliminar del NCPP señala que:

“El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. **Asume la conducción de la investigación desde su inicio**”.

2.2.1.6. Proceso penal

San Martín (2015) “La palabra proceso en materia jurídica es de uso moderno y es más expresiva con relación a las demás expresiones anotadas, pues comprende no solo los actos que realizan las partes, el juez y todos los que intervienen en el, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos”. (p.149)

2.2.1.6.2. Principios Procesales de rango legal relacionados con el Proceso Penal Penal

2.2.1.6.2.1. Principio de Legalidad

“El principio de Legalidad exige no solo por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal D del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución

que la tipificación previa de la ilicitud penal sea expresa e inequívoca”. (Tribunal Constitucional Jurisprudencia 2016).

2.2.1.6.2.2. P. de Lesividad

El Mir Puig (2008) afirma: “Que el Derecho Penal debe de proteger los denominados bienes jurídicos, evitar lesiones a los bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. La expresión bien jurídico se utiliza en el contexto político - criminal de reclamar la protección jurídico - penal, en contraposición al sentido dogmático”.

2.2.1.6.2.3. El Principio de la Culpabilidad

Ferrajoli en el año 2012 “Manifiesta: Que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva”. (96).

2.2.1.6.2.4. Proporcionalidad de la Pena

Según Castillo (2014) sostiene: “Viene a ser un principio que compara dos magnitudes”: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley" y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática”. (p. 102)

2.2.1.6.2.5. El Principio Acusatorio

“este principio está previsto por el inciso 1 del art. 356° El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de

las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Según Cubas (2014) (s.p).

2.2.1.6.2.6. Correlación entre Acusación y Sentencia

San Martín (2015) “considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución)”

2.2.1.6.2.7. Valoración probatoria

Por su parte Echandia. (2011) “señala con respecto a este principio de valoración de la prueba que: No se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba”. (p. 267)

2.2.1.6.2.8. P. De la Unidad de Prueba

“El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción”. Ramírez, 2015, (Pág. 1030 – 1031).

2.2.1.6.2.9. Principio de Legitimidad de la Prueba

“este principio se dice que (...) nuestro sistema de prohibición de prueba se encuentra dirigido a proteger derechos fundamentales, por lo que, en principio, existe el derecho del procesado que le permite excluir la prueba que vulnere estos derechos y que impide al juzgador valorarla, puesto que la reconstrucción de la verdad ya no es concebida como un valor absoluto dentro del proceso penal”. De acuerdo con Vicuña (2012) (Pág. 13)

2.2.1.6.2.10. Principio de comunidad de la prueba

Talavera (2013) “Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo”. (P. 84)

2.2.1.6.2.11. Principio de la autonomía de voluntad

“La autonomía privada es aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social”. (Muerza, 2011, Pág. 193)

2.2.1.6.3. Finalidad del Proceso Penal

Ávalos (2013) “La jurisprudencia penal de la corte suprema menciona, el derecho penal está encomendada a la protección de bienes jurídicos; debido, que en toda norma jurídica penal, subyacen juicios de valor positivos sobre los bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que

son por lo tanto merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo del Estado representado por la pena pública, para de ese modo lograr la paz en la comunidad”. (p.59)

2.2.1.6.4. Principios, Fases y estructura del Proceso Penal común en el Código Procesal Penal del 2004.

Está constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

“a) La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

b) La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación Preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento.

c) La fase de juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia”.

2.2.1.6.5. Proceso Penal acusatorio

A. La teoría del caso y las técnicas de litigación oral penal

a) Definición. - “Es la tesis o la propuesta de solución que las partes dan a los hechos que son objeto de controversia. Es lo que se pretende que el juez crea; es la versión que de los hechos ofrece cada sujeto procesal”. (Salas, 2012)

b) ¿Cuándo se construye la teoría del caso? “La teoría del caso se empieza a construir desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos. Con la notitia criminis y las primeras entrevistas, tanto el defensor como el acusador están en posición de iniciar lo que será el borrador de su teoría del caso”. (Neyra, video)

B. El Interrogatorio.- “Es el que efectúa el fiscal o el abogado que representa al testigo protagonista. El fiscal o el abogado son los directores de la película y procuran que el interrogatorio de los testigos impresione favorablemente al juzgador, pero, para ello, se establece como objetivo: i) establecer todos los elementos de lo que se quiere probar, ii) ser creíble y, iii) debe ser escuchado”.

C. Contrainterrogatorio.- “Es la exposición por la contraparte al testigo sin número de preguntas para impugnar su credibilidad. Está limitado a las áreas cubiertas en el interrogatorio directo y relacionadas a la credibilidad del declarante”.

D) Las objeciones. – “Son los procedimientos utilizados para oponerse a la presentación de evidencia inadmisibles, así como para oponerse a un comportamiento indebido durante el juicio”.

E) El debate oral.- “La oralidad tiene la ventaja de que pone a las partes frente a frente para que le hablen directamente al juzgador, sin intermediarios. A su vez, el juez inmedia la práctica de la prueba, observa y escucha con análisis crítico las intervenciones opuestas de las partes”.

2.2.1.7. La prueba en el proceso penal

2.2.1.7.1. Concepto

“Tiene varias acepciones, se utiliza como “medio de prueba” y de esa manera indica diversos elementos de juicio con los que cuenta en definitiva el magistrado para resolver la causa, hayan sido estos introducidos al juicio oficiosamente de parte. De la misma manera, se denomina a la “acción de probar”, como aquella actividad que deben extender las partes y a menudo, el mismo órgano jurisdiccional, dispuesto a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones”. Ediciones jurídicas (2016).

2.2.1.7.2. Objeto de la prueba

“Se entiende por objeto de prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de los que tiende a probar”. Según Ediciones jurídicas (2016).

2.2.1.7.3. La valoración de la prueba

“Este es el momento culminante del desarrollo procesal, en el cual el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico, razonable sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Este examine de mérito, si bien lo realiza en definitiva el juez o Tribunal al momento de decidir, siempre está precedido de la actividad crítica que las partes hacen de las pruebas”. (MIR BEC, 2006)

2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Informe policial

a. Definición

“Lo conceptualiza como una narración escrita que contiene los hechos y los datos recopilados durante el curso de una investigación, es también un medio de comunicación que utiliza el investigador acerca de sus procesos y hallazgos”. (Enríquez, 2014)

b. Regulación

Decreto Legislativo N° 957, publicado en el diario oficial El peruano, el 29 de julio 2004, se promulgó el nuevo Código Procesal Penal el mismo que ha ido entrando en vigencia de manera progresiva. Código Procesal para los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos a nivel nacional (Secciones II,III y IV del artículo 382° al artículo 401° del Capítulo XVIII del Capítulo XVIII del Libro II del

Código Penal, mediante Ley N° 29574 del 17 de Setiembre 2010 y Ley N° 29648 del 03 de enero del 2011.

E. La Testimonial

a. Definición

San Martín (2015), “señala que testigo es la persona que hace un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o de hechos coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos. Cuatro son los elementos referidos al testigo a) es una persona física; b) a quién se le ha citado para el proceso penal; c) a decir lo que sepa acerca del objeto de aquel; y d) con fin de establecer una prueba, esto es con el fin de suministrar elementos de prueba”.

b. Regulación

“Nuestro Código Procesal Penal no contiene una definición de “testigo”, a diferencia de otras figuras procesales como la víctima (art. 70 CPP), indicando el legislador que ésta a su vez puede tener la doble condición, pues no solamente se le reconocen sus derechos procesales como afectado por el delito, sino también puede ser llamado a rendir declaración como testigo de los hechos”. (art. 71 CPP)

F. La pericia

a. Definición

Para Mazini: “Pericia, en el Derecho Procesal Penal, es una declaración jurada, útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación o para los fines del procedimiento de ejecución, ordenada por el magistrado penal y hecha a él por personas(peritos) distintas de las que por otros títulos intervienen en el proceso penal, acerca de observaciones técnicas ejecutadas por ellos, a encargo de la autoridad judicial procedente y durante el proceso, a propósitos de hechos”.

b. Regulación

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°. Como notas diferenciadoras y novedosas de esta nueva regulación, con relación al Código de Procedimientos Penales, tenemos:

2.2.1.7.5. Deliberación y la sentencia en el Nuevo Código Procesal

2.2.1.7.5.1. Concepto

San Martín (2015), “siguiendo a Gómez, O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial”.

2.2.1.7.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.7.5.3. Contenido de la sentencia de primera instancia

A) De la parte expositiva

“Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

“Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale

decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.” (San Martín, 2015)

b) Asunto.

“Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (San Martín, 2015)

c) Objeto del proceso.

“Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. (San Martín, 2015)

d) Postura de la defensa.

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (Cobo del Rosal, 2011)

B) De la parte considerativa

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”. (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

C) De la parte resolutive

“Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de

exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral”. (San Martín Castro, 2015)

2.2.1.7.5.4. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) De la parte expositiva

a) Encabezamiento.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación.

“Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (Vescovi, 2013)

B) De la parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

“Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

c) Motivación de la decisión.

“Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me

remito”.

C) De la parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible.

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Conceptos

“Son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (aun por terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregularidades o vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación”. (Rioja, 2013, p. 189).

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“Toda impugnación ha de ser motivada o fundamentada, al respecto, prescribe que el impugnante fundamentara su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva” (Lecca, 2011, p. 89)

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios

“La clasificación de los recursos en base a la finalidad que persiguen es la siguiente: impugnaciones en sentido estricto y medios de gravamen. Los primeros son aquellos recursos que están dirigidos a alcanzar la nulidad o rescisión de la resolución judicial”.

2.2.1.8.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal, se establecen en el Artículo 413° de la presente Ley.

A. El recurso de reposición

“El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”.

B. El recurso de apelación

“El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior”.

C. El recurso de casación

“El Artículo 427 del NCPP, menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores”.

D. El recurso de queja

“Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibles el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación”. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.8.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, y en segunda instancia fue emitido por la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash

2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las

sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

“Es un instrumento conceptual para lograr una aplicación racional de la ley penal a una aplicación racional de la ley penal a un caso concreto. i) Es la teoría de aplicación de la ley penal, ii) establece en orden para plantear y resolver problemas de aplicación de la ley penal y iii) mediante un método analítico va separar los distintos problemas en niveles o categorías”. (Pacheco, 2013)

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la tipicidad. “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida”. (Navas, 2013).

B. Teoría de la antijuricidad. “Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto”. (Plascencia, 2014).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

“Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad,

antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva”. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

“La teoría de la pena ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”. (Silva, 2007)

B. Teoría de la reparación civil

“La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una acción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal”. (Villavicencio Terreros, 2010, p. 156)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

“De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso de estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: peculado doloso” (expediente judicial N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de peculado doloso en el Código Penal

El delito de peculado doloso se encuentra comprendido en el Código Penal, esta regulada en sección III parte especial. Delitos peculado, capítulo II: Delitos cometidos por funcionarios públicos.

2.2.2.2.3. El delito de peculado doloso

2.2.2.2.3.1. Regulación

“El delito de peculado doloso se encuentra en el art. 387° del código penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

Por su parte Salinas (2016) refiere: “en cuanto a bien jurídico específico o particular que se pretende proteger con la tipificación del delito de peculado, existe un debate doctrinario en donde se identifica tres posiciones bien establecidas: la primera que considera que se protege el patrimonio del estado, la segunda sostiene que se protege el regular ejercicio de las funciones del funcionario o servidor público, y la última, sostiene que el delito de peculado es pluriofensivo, toda vez que busca garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebrante los deberes funcionales de lealtad y probidad a la que están obligados los funcionarios y servidores” (p. 49).

B) Modalidades del delito de peculado doloso

“Las modalidades por las cuales el agente puede cometer el delito de peculado con dolo dependen del o los verbos rectores que se indican en el tipo penal. De este modo, siendo los verbos rectores el apropiarse y utilizar, se concluye que existen dos formas de materializar el hecho punible de peculado doloso, por apropiación y por uso o utilización”.

C) Perjuicio patrimonial

“Para configurarse el delito de peculado es necesario que con la conducta de apropiación o utilización de los bienes públicos, por parte del agente, se haya causado perjuicio al patrimonio del Estado o una entidad estatal. En el delito de peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa, se sanciona la lesión sufrida por la administración pública al ser despojada de la disponibilidad de sus bienes; despojo que es producido por quienes ostentan el poder administrador de los mismos, como son los funcionarios o servidores públicos, quienes al incumplir el mandato legal que establece el destino que debe darse a tales bienes, permiten que el Estado pierda su disponibilidad sobre el bien y este no cumpla su finalidad propia y legal”.
(Ejecutoria Suprema 2001)

D) Sujeto activo

Salinas (2015) “Estamos ante un delito especial, pues solo pueden ser agentes o sujetos activos del comportamiento delictivo en hermenéutica jurídica aquellas personas que tienen la calidad o cualidad de funcionario o servidor público dentro de los parámetros establecidos en el art. 425° del código penal con el agregado que estén en el pleno ejercicio del cargo o empleo” (p. 389)

2.2.2.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva

A. Sujeto pasivo

“Solo es el Estado, que viene a constituir el representante o titular de la administración pública en sus diversas manifestaciones: No puede considerarse como sujeto pasivo del delito de peculado a los particulares, pues ese ilícito solo puede ser cometido por funcionario o servidor público en perjuicio del Estado o de entidad

dependiente de este”. (Ejecutoria Suprema del 15 de marzo de 1994, Exp. N° 1885-92-B-Anacsh)

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

“Aquí es posible que se materialice un estado de necesidad justificante para proteger bienes jurídicos de mayor valor que el perjudicado, como puede ser la vida, integridad física, o incluso la preservación de mayor patrimonio público. Incluso también puede concurrir la causa de justificación de obrar en cumplimiento de una orden emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones prevista en el inciso 9 del artículo 20° del Código Penal. En efecto, la ejecutoria suprema del 11 de enero de 2002 presenta un hecho real en el cual prevaleció la referida causa de justificación”. (Ejecutoria Suprema Exp. 3713-2001)

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

“Respecto del delito de peculado doloso, de verificarse que en la conducta típica de peculado no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico continuara con el análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años de edad y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Asimismo, se verifica si el agente, al momento de exteriorizar su conducta de peculado, conocía la antijuricidad de su conducta, es decir, se verificará si la agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria a derecho”. (Salinas, 2015, 98)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusado: “Persona a quien se imputa la comisión de un delito” (Cabanellas, 1998)

Bien jurídico: “Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege”. (Cabanellas, 1998)

Caracterización: “Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás” (Real academia Española)

Carga de la prueba: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio”. (Poder Judicial, 2013)

Distrito judicial: “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Poder Judicial, 2013)

Doloso: Quien realiza un hecho con conocimiento de causa.

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas”. (Cabanellas, 2013)

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Expresa: “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”. (Cabanellas, 1998)

Individualizar: “Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor” (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Instancia. “Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve”. (Cabanellas, 2013)

Instrucción penal: “Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad”. (Cabanellas, 1998)

Juez: “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia: “Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen” (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Justiciable: “Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos”. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios: “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Normativo: “Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Peculado: “Estafa o fraude del patrimonio público. Es la sustracción indebida de recursos pertenecientes al estado por parte de quienes se encargan de su resguardo y supervisión”. (Salinas Siccha, 2015)

Pertinente: “Perteneiente o correspondiente a algo”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Postura: “Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Sala: “Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos”. (Cabanellas, 2013, p.893)

Sana crítica: “(Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la pena y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas”. (Poder Judicial, 2013)

Sentencia: “Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial”. (Poder Judicial, 2013)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre delito de peculado doloso en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del juzgado penal unipersonal transitorio de Huaraz, Ancash – Perú, 2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados”.

Cualitativa. “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas

de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) “la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado”.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica”.

Descriptiva. “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

“En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos”.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento” (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

“Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez,

2013; p. 211).

“En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01* del juzgado penal unipersonal transitorio de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2019, *comprende un proceso penal sobre omisión de socorro*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato”, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de omisión de socorro. Expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del juzgado penal unipersonal transitorio de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2019

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Mejía (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

“En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal”. Cuadro N°01

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Proceso Judicial: EXPEDIENTE N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 Conjunto de <u>procedimientos</u> y trámites judiciales tendientes a la obtención de una decisión por parte del <u>tribunal de justicia</u> llamado a resolver la cuestión controvertida.</p>	<p>Características Atributos o cualidades que son propias o peculiares del proceso judicial en estudio, por la cual se define o se distingue de otras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplimiento de plazos. ✓ Claridad de las resoluciones. ✓ Condiciones que garantizan el debido proceso. ✓ Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos. ✓ Idoneidad de los hechos expuestos para sustentar la pretensión planteada. 	<p>Guía de observación.</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latent” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado”, se inserta como **anexo 2**.

“En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados”.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

“La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas”, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. “Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.6.2. Segunda etapa. “También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”.

4.6.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”.

“Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su

contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”. “A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados”

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) “al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos”. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico. Cuadro 2.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL, DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO DOLOSO; EXPEDIENTE N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01; DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Delitos Contra La Administración Pública En La Modalidad De Peculado Doloso; Expediente N° 01126-2012-62-0201-Jr-Pe-01; Del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio De Huaraz, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre Delitos Contra La Administración Pública En La Modalidad De Peculado Doloso; Expediente N° 01126-2012-62-0201-Jr-Pe-01; Del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio De Huaraz, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019	El proceso judicial sobre Delitos Contra La Administración Pública En La Modalidad De Peculado Doloso; Expediente N° 01126-2012-62-0201-Jr-Pe-01; Del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio De Huaraz, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019: evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.
	¿Se evidencia cumplimiento	Identificar el cumplimiento de	En el proceso

	de plazos, en el proceso judicial en estudio?	plazos, en el proceso judicial en estudio	judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

4.8. Principios éticos

“Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

“Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para

asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)” (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS.

5.1. Resultados Preliminares.

5.1.1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

En el presente proceso materia de análisis los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en cada una de las etapas y estadios procesales. Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso”. En ese orden de ideas a continuación se detalla de la siguiente manera:

Etapa de investigación preparatoria, esta etapa está conformado con los diligencias preliminares (investigación preliminar), en el que el ministerio público, se planteó realizar en un plazo de 60 días, como refiere en el expediente materia de estudio, posteriormente formaliza investigación preparatoria, en mérito al art. 336° “formalización y continuación de la investigación preparatoria”, asimismo en mérito al art. 342 del C.P.P. se concluye la investigación preparatoria, quedando expedito para la acusación o el sobreseimiento.

Referente en la etapa intermedia, la audiencia de control de acusación se realizó ante el juez de investigación preparatoria, en el que el ministerio publico sustento la acusación, llevándose a cabo las observaciones formales y sustanciales según el principio de imputación necesaria.

La etapa de juzgamiento, se llevo el auto de enjuiciamiento, resaltando los elementos de convicción, medios probatorios, documentales, testigos, que serán examinados en el juicio oral. Asimismo por su lado los medios probatorios admitidos de parte de la defensa técnica.

Etapa de juicio oral, se desarrolló ante el Juzgado Penal Unipersonal, iniciándose con los alegatos de apertura de parte de la fiscalía y la defensa técnica, en esta etapa se examinaron a los testigos, las documentales y órganos de prueba, en el que falla a través de la resolución N° 13 de fecha 23 de noviembre de 2016: condenar al imputado A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CUATRO AÑOS, cuya ejecución se suspende **CON EL CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PLAZO DE PRUEBA DE TRES AÑOS.**

Dicha sentencia es impugnada, el mismo es confirmado por la sala penal de apelaciones, a través de la Resolución N° 20, de fecha 21 de setiembre de 2017.

5.1.2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de claridad.

En cuanto a la claridad, ésta manifiesto, y se aproxima a lo que sostiene Colomer (2003) y León (2008), “quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución”.

Auto de inicio de investigación preparatoria, se dio mediante la resolución N° 01, de fecha 14 de diciembre de 2012 del tercer juzgado de investigación preparatoria, con el que se da inicio del mismo.

Cumplido el plazo, el juzgado de investigación preparatoria emite el auto de término de investigación preparatoria.

“En términos antes descritas podemos afirmar respecto a este segundo punto de resultados: Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad. Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad”.

5.1.3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.

“El debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia”. (Bandrés, 2009, p. 101).

En ese contexto, el juez respetando las reglas de la sana crítica en la valoración de las pruebas actuadas en el juicio oral y el principio de una debida motivación, considera fehacientemente acreditado la comisión del delito doloso, siendo los medios siguientes: informe pericial contable, gastos realizados (boletas y comprobantes)

En términos antes descritas podemos afirmar respecto a este segundo punto de resultados: Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio. Si se aplicó el derecho al debido proceso.

5.1.4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.

“La solución de las controversias tanto a nivel judicial como arbitral, requiere que sus operadores, los jueces y los árbitros determinen que es lo que está en discusión en el proceso, esto se realiza a través de la fijación de los puntos controvertidos. Al establecer o determinar lo que está en discusión en el proceso y sus alcances, mediante la fijación de los puntos controvertidos, se podrá delimitar no sólo lo que será materia de pronunciamiento, sino que definirá el marco de la actuación de los

medios probatorios, con lo que se contribuye a producir certeza en el juzgador lo que se manifestará en su decisión final, a través de una sentencia o la emisión de un laudo arbitral”.

Los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público fueron pertinentes y conducentes en el proceso materia de estudio, toda vez que permitió demostrar la responsabilidad penal del investigado. Dicha prueba fue la pericia contable, las documentales.

5.1.5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

En el proceso en comento, la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos, y que dieron sostenibilidad a las pretensiones planteadas.

La calificación jurídica fue como delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por funcionarios públicos (peculado Doloso), tipificado en el primer párrafo, del artículo 387, del Código Penal.

5.2. Análisis de los resultados.

“En esta parte del trabajo de investigación se analizaron los resultados presentados respecto a la determinación de las características del proceso contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso; en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del juzgado penal unipersonal transitorio de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2019”:

5.2.1. En relación con el objetivo específico: Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. “De acuerdo a los resultados obtenidos de la caracterización del proceso se determinó que los sujetos

procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso judicial en estudio”. “El derecho al Debido Proceso se encuentra previsto en el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú; es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos”.

5.2.2. En relación con el objetivo específico: Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencia aplicación de claridad. “Los resultados del presente trabajo de investigación, referentes a la presente variable, demostraron que las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad”.

El Tribunal Constitucional (2009), “indica que en cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, este colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución”. (Exp. N° 04729-2007-HC, fundamento 2).

5.2.3. En relación con el objetivo específico: Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio. “Los resultados obtenidos en la investigación, demuestran que en el proceso judicial en estudio si se evidencia la aplicación del derecho al debido proceso”.

Bustamante (2001), “el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente”. (p.60).

5.2.4. En relación con el objetivo específico: Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio. “De acuerdo a los resultados obtenidos de la caracterización del proceso judicial es estudio se determinó que si se evidencia la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s)”.

“La fijación de puntos controvertidos tiene como propósito obtener la reducción de la controversia, de tal modo que, ilustrado el juez sobre la materia controvertida, podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente, se admite o deseche, según proceda”. (CAS. N° 83 – Lima, “El Peruano”, 03-01-1999. p.2345).

5.2.5. En relación con el objetivo específico: Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio. “Los resultados obtenidos en la investigación, demuestran que en el proceso judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)”.

Ezequiaga (2000), “la pretensión consiste en la declaración de voluntad del actor formalizada en la demanda, deducida ante el juez y dirigida contra el demandado, por la que solicita al órgano jurisdiccional una sentencia para que declare o niegue la existencia de un derecho, o bien una situación jurídica, cree, modifique o extinga una

determinada situación o relación jurídica, o condene al demandado a una determinada prestación. En consecuencia, los elementos que integran la pretensión son los mismos que debe contener el escrito de demanda ya que a través de esta se comunica al juez y se inicia el proceso”. (p. 51-52).

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos”. En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es:

- En el proceso estudiado se identificaron plenamente los sujetos procesales, por lo que se logró determinar la responsabilidad penal, siendo que en materia penal la responsabilidad es individualísima, asimismo se han cumplido con los plazos establecidos, en la etapa intermedia, etapa intermedia y el juicio oral como se acredita en la resolución N° 13, de 23 de noviembre de 2016.
- Las resoluciones judiciales emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad, siendo que han sido entendibles y de fácil comprensión.
- El proceso no se ha vulnerado el derecho a la defensa ni al debido proceso, ya que se evidencia en la sentencia Resolución N° 13, una debida motivación.
- La pertinencia de los medios probatorios postulados por el Ministerio Público han sido pertinentes, ya que han permitido evidenciar los elementos típicos para configurar el delito de peculado doloso.
- La calificación jurídica ha sido coherente, toda vez que los hechos se subsumen dentro del primer párrafo, artículo 387 del Código Penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm*
- Bacigalupo, E. (2008). *Derecho Penal: Parte General*. (2da Edición). Madrid: Hamurabi.
- Barreto, J. (2011). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante, R. (2011). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (2002). *La Prueba en el Proceso Penal* (3era Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Editorial Jurista Editores.
- Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Couture, E. (2014). *Fundamentos del derecho Procesal Civil* (3ra. Edic.) Buenos Aires: Depalma.
- Cubas, V. (2014). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Devis Echand, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Falcón, E. (2011). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Ed.). Camerino: Trotta.
- García Rada D. (1982). *Manual de Derecho Penal*. Lima.

- Gómez, J. (2012). *Constitución y Proceso Penal*. Madrid.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado J. (2005). *Manual De Derecho Penal. Parte General I*. 1087 págs. 3ª. Edic
Perú: Edit. Grijley. EIRL.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:
Academia de la Magistratura (AMAG).
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de:
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>
- Peña, R. (2015). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Vol. I (3era Edición).
Lima: Grijley.
- Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.290-2002-HC/TC.
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.5871-2005-AA/TC.
- Polaino, M. (2014). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Plascencia, R. (2014). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma
de México.
- Sánchez, P. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal* (3era Edición). Lima: Grijley.
- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su
Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

ANEXOS

Anexo 01

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:
proceso judicial**

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO (Hz) - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01126-2012-62-0201-JR-PE-01

JUEZ : RAMOS MUÑANTE, DAVID FERNANDO

ESPECIALISTA : CRUZ MINCHOLA VANIA MARILLA

ABOGADO DEFENSOR : MANRIQUE GAMARRA, ESTHER

TOLENTINO MACEDO, FERNANDO

MINISTERIO PUBLICO: CUARTA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

TESTIGO : PROCURADOR PUBLICO ESPECIALIZADO EN EL DELITO
DE CORRUPCION INGENIERO CIVIL JAINER ELOY
SOLORZANO, POMA

PERITO ING CIVIL FERNANDO ITA, RODRIGUEZ

PERITO CPP ELIZABETH LEONCIA, HENOSTROZA
COLONIA

PERITO ERICK HUGO ICHICAQUE, MEDINA

IMPUTADO : L.O., B.T.

DELITO : MALVERSACIÓN DE FONDOS.

L.O., B.T.

DELITO : PECULADO DOLOSO
AGRAVIADO : ESTADO INSTITUCION EDUCATIVA N° 86059 VIRGEN DE
NATIVIDAD DE CAJAMARQUILLA.

"SENTENCIA"

RESOLUCIÓN NUMERO TRECE.-

Huaraz, veintitrés, de Noviembre del

Dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS:

El Juicio Oral desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaraz, a cargo del Señor Juez Doctor David Femando Ramos Muñante; en el proceso signado con el número 01126-2012-62-0201-JR-PE-01, seguido contra el acusado B.T.L.O., como autor por la comisión del delito Contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla; previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 387, del Código Penal en Vigor; expide la presente sentencia:

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

A.- El acusado **B.T.L.O.**, identificado con D. N. I. Nro. 31638801, nacido el día 25 de Mayo del año 1,953, en el Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, de 63 años de edad, con grado de instrucción Superior, de ocupación

Docente, de estado civil Casado, hijo de Picayo, y Alina, y con domicilio real actual en la Libertad, Provincia de Huaraz; asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor Femando David Tolentino Macedo, identificado con Registro del Colegio de Abogados de Ancash Nro. 1769, y con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar Nro. 791-Huaraz.

B.- El Ministerio Público, Representado por el Señor Fiscal Doctor Wenceslao Salomón Apaza Ñaupá, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción del Distrito Fiscal de Ancash, con domicilio procesal en el Jirón María Alvarado Trujillo Nro. 243-Boulevard Pastorita Huaracina-Independencia-Huaraz.

1.2. ITINERARIO DEL PROCESO (PRETENSIÓN PUNITIVA):

➤ **Mediante acusación Fiscal, el Señor Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:**

1.2.1. Teoría del Caso del Señor Fiscal.- En el alegato preliminar el Señor Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, precisó que en el presente caso el Ministerio de Educación le entregó la acusado B.T.L.O. en su calidad de Director de la Institución Educativa Nro. 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla, y por concepto del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares; en el año dos mil ocho, la suma de doce mil ciento tres soles con setentiseis céntimos de sol, de los cuales se ha apropiado la suma de quinientos cincuenticuatro soles; y en el año dos mil nueve, la suma de doce mil cien soles, de los cuales se ha apropiado la suma de cinco mil trescientos veinticuatro soles; **asimismo, precisó que en total el acusado se ha apropiado de la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles;** por lo que

solicita se le imponga al acusado como autor del delito de peculado doloso,' tipificado en el artículo trescientos ochentisiete, primer párrafo, del Código Penal, la pena privativa de libertad de cuatro años, con el carácter de efectiva, inhabilitación por el periodo de cuatro años, para ejercer función de Director de Institución Educativa, así como la suma de diez mil soles, por reparación civil, a favor de la parte agraviada; precisando asimismo que demostrará el delito con los medios probatorios entre otros, el oficio Nro. 002060-2011-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/AGAIE-D; el oficio Nro. 0125-2009-ED/DREA/UGEL.HZ/IE-VN-D; el informe de gastos de mantenimiento del año dos mil diez; el oficio Nro. 068-2011-ME/DREA/UGEL.HZ/IE-VN; el oficio Nro. 0186-2011-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/IE-VN-D; el oficio Nro. 2620-2012-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/D; el acta de constatación fiscal y recojo de documento; el informe técnico económico, de fecha junio del año dos mil once; el informe contable, elaborado por los Peritos CPC. Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia, y Erick Inchicaque Medina; el informe pericial valorativo; los mismos que deben ser oralizados en esta Audiencia; con lo demás que ha precisado y que ha quedado grabado en audio.

1.2.2. Calificación Jurídica.- Los supuestos facticos antes descritos han sido calificados jurídicamente por el Señor Representante del Ministerio Público, como delito contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), tipificado en el primer párrafo, del artículo 387, del Código Penal.

1.2.3. Petición de Pena.- El Señor Representante del Ministerio Público solicita por ello se le imponga al acusado en comento, una pena privativa de la libertad de 4 años, con el carácter de efectiva, e inhabilitación para ejercer la función de Director en Institución Educativa, y la suma de diez mil soles por reparación civil a favor de la parte agraviada.

1.2.4. Teoría del caso de la Defensa Técnica del acusado B.T.L.O.-

El Señor Abogado Defensor del acusado en comento, en su alegato preliminar indicó, que la Defensa Técnica va a plantear en el desarrollo de este juicio oral, que su patrocinado está siendo procesado e investigado por un delito que no ha cometido; que en el año dos mil ocho, y dos mil nueve, gracias al programa de Mantenimiento de Locales Escolares, la Institución Educativa Nro. 86059, fue agraciada por un presupuesto de mantenimiento de Local Escolar, los mismos que se han manejado correctamente en estos dos años; que si bien es cierto puede haber existido en este desarrollo del presupuesto alguna falla administrativa, y ha sido sancionado por el ente correspondiente, porque se trata de una falta administrativa; que al señor se le ha sancionado separándolo del cargo por un año, es más, económicamente se le ha afectado porque como Docente percibe la suma de mil quinientos soles, y dejó de percibir la suma de dieciocho mil soles, mucho más de la pretensión que viene a sustentar el Ministerio Público; que no se le puede sancionar dos veces por un mismo hecho a su patrocinado, por ello la Defensa Técnica va a solicitar la Absolución de su patrocinado, porque la conducta no se subsume al tipo penal por el cual está siendo acusado; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.

1.2.5. Posición del acusado.- Se le informó al acusado en comento, de sus derechos y luego se le preguntó si iba a declarar en el proceso, a lo cual señaló previa consulta con su Señor Abogado Defensor, habiendo entendido los mismos, y que si iba a declarar en la presente causa.

II.- Y, CONSIDERANDO:

Que, el establecimiento de la responsabilidad penal del acusado, supone en primer lugar la f valorización de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil. En consecuencia, se tiene que:

PRIMERO: En el delito contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), descrita en el artículo 387, primer párrafo, del Código Penal; se configura cuando el agente: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa. (...)".

SEGUNDO: El bien jurídico tutelado en este delito es el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

TERCERO: Conforme al bien jurídico antes referido, debe señalarse que la ley penal castiga al agente, en este caso, el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo.

CUARTO: ACTUACIÓN PROBATORIA: Durante el desarrollo del juicio oral fueron actuados los siguientes medios probatorios:

DECLARACIÓN DEL ACUSADO BONIFACIO TELMO LOLI OSORIO:

Declaración del acusado B.T.L.O., quien al ser interrogado por el Señor Representante del Ministerio Público, indicó que en el año dos mil quince, ingresó como Director y mediante concurso público; que en el año dos mil ocho, así como en el año dos mil nueve, se le transfirió la suma de doce mil cien soles, por cada año, para infraestructura, agua, desagüe, luz, pintado de la Institución educativa en referencia; que los gastos lo manejaba su persona, y en cuanto a las proformas presentadas para justificar sus gastos, indicó que fue algo fortuito, fue un error administrativo por su parte, no siendo intencional, y que lo ha pagado con un año de suspensión; que si ha habido situaciones esto ha sido subsanado; que se ha realizado un peritaje amañando de la Ugel, con la finalidad de hacerle daño.

Al contrainterrogatorio de ley por parte de su Defensa Técnica, éste indicó que no se ha capacitado en curso Contable, y no tiene conocimiento cuales son los documentos sustentatorios válidos para la Sunat; que todos los gastos se hacían con el Comité de Mantenimiento, y que las imputaciones son falsas; que en el año dos mil trece, lo

sacaron sin recibir sus remuneraciones mensuales, y lo perjudicaron con la suma de dieciocho mil soles.

A la pregunta realizada por este Despacho, a que si con Proformas se puede sustentar gastos, indicó que ello fue fortuito.

4.1.- DE LA PARTE ACUSADORA-MINISTERIO PÚBLICO:

4.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL.

- No ha habido en los presentes debates orales.

4.1.2. PRUEBA PERICIAL.

- Perito Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia, y Erick Hugo Inchicaque Medina, quienes al ser examinados por el Señor Fiscal, los mismos indicaron ratificarse en su informe pericial emitido con fecha catorce de junio del año dos mil doce, en donde han concluido que el acusado Bonifacio Telmo Loli Osorio, en los hechos investigados ha sustentado gastos o costos con Proformas, los mismos que no son comprobantes de pagos, sino que son cotizaciones; que se ha adjuntado declaraciones juradas simples de pasajes de Huaraz a Cajamarquilla, por la suma de doscientos setenta soles en el año dos mil nueve, los mismos que deben ser sustentados con un adicional, como lo es el DNI del Chofer, la Licencia de Conducir, placa de vehículo; que por alimentación se ha sustentado por la suma de ciento cuarenta soles; sin embargo, la Directiva no indica gastos de pasajes ni de alimentación; que las irregularidades se evidencia durante los años dos mil ocho, y dos mil nueve, en donde tampoco existe la designación del Comité de mantenimiento ni del Veedor.

Al contra examen por la Defensa Técnica del acusado, los mismos indicaron que el informe pericial se realizó en base a la documentación proporcionada por el Ministerio Público; que en los gastos sustentativos han habido errores, y la consecuencia es un perjuicio a la Institución Educativa y al Estado.

- Perito JAINER ELOY SOLORZANO POMA, quien al ser examinado por el Señor Fiscal, el mismo indico ratificarse en su informe pericial Nro. 019-2012-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, así como en su informe pericial Nro. 003-2013- MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece.

Al contraexamen por la Defensa Técnica del acusado, el mismo indicó que el dinero entregado para el mantenimiento de la institución educativa en referencia, si fue suficiente; que si se tendría que devolverse algún dinero restante o sobrante, sería la suma de trescientos ochentisiete soles.

4.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL.

- Informe Técnico Económico, de fecha treinta de junio del año dos mil once, realizado por el Ingeniero Femando Ita Rodríguez, quien se ha ratificado en su informe pericial, así como precisó entre otros, que en los hechos investigados ha habido una sobrevaloración en la suma de seiscientos cincuentiun soles con nueve céntimos de sol; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.

Al correrse traslado al Señor Abogado Defensor del acusado, el mismo indicó que los documentos en los que se ha realizado la pericia, son documentos en copias simples, por ello este informe no guarda una confiabilidad; con lo demás que indicó y que quedó grabado en audio.

- Oficio Nro. 0020060-2011-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/AGAIE-D.
- Oficio Nro. 0125-2009-ED/DREA/UGEL.HZ/IE-VN-D.
- Informe de gastos de mantenimiento del año 2010.
- Oficio Nro. 068-2011-ME/DREA/UGEL.HZ/IE-VN.
- Oficio Nro. 0168-2011 -ME/RA/DREA/UGEL.HZ/IE-VN-D.
- Oficio Nro. 2620-2012-ME/RA/DRE A/U GEL .HZ/D.
- Acta de constatación Fiscal y recojo de Documentos.
- Acta de Constatación Fiscal.

Indicando el Señor Fiscal, que tales documentos han servido para efectuar los informes periciales, no obstante ello para complementar dicho examen del Órgano de prueba precisa que dichos precitados documentos también se han ofrecido.

Al correrse traslado al Señor Abogado Defensor del acusado, el mismo indicó que no observa dicha oralización por cuanto con tales medios de prueba va a sustentar su teoría del caso.

4.2.- DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

4.2.1. PRUEBA PERICIAL

No ha sido ofrecida en los presentes debates orales.

4.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL

Boletas de Ventas, respecto a los comprobantes de pago que sustenta su actividad probatoria de los gastos de los años dos mil ocho, y dos mil nueve, y que obran en los Folders uno, y dos.

El Señor Fiscal, precisa que dichas documentales presentadas por la Defensa Técnica, se debe contrastar con las boletas, y con las proformas.

III.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES-ALEGATOS FINALES:

El Señor Representante del Ministerio Público, precisó que el Ministerio Público ha llegado a la conclusión porque se aplique el artículo trescientos ochentisiete, primer párrafo, del código Penal, delito de peculado doloso, al acusado Bonifacio Telmo Loli Osorio, a quien solicita se le aplique la pena privativa de libertad de cuatro años, con el carácter de condicional por el plazo de prueba de tres años, así como se le inhabilite por el periodo de cuatro años para ejercer función pública, y se le imponga la suma de diez mil soles por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada, independientemente de la devolución del monto apropiado ilegalmente; que en el año dos mil ocho, y dos mil nueve, el acusado se ha apropiado por el monto total de la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles, conforme aparece del informe contable, esto, en su condición de funcionario público, y que ha tenido la custodia del dinero; que los gastos han sido rendidos en partes en donde se ha entregado proformas, documentos que no tienen eficacia probatoria, y que se debió hacer con

boletas o facturas, con ello se acredita el delito; que se ha utilizado declaraciones juradas en pasajes de Cajamarquilla a Huaraz, sin justificar por la suma de doscientos setenta soles, y en alimentación sin justificar por la suma de ciento cuarenta soles; que no existe documentación sustentatoria, por ello del delito se consumó; con lo demás que ha precisado, y que ha quedado oralizado y gravado en audio, conforme a ley.

La Defensa Técnica del acusado JOHNNY OMAR FIGÜERO A OLIVAS, precisó que su patrocinado en calidad de Director de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, recibió los montos indicados de parte del Ministerio de Educación, para el mantenimiento del Colegio; que los gastos se han realizado de acuerdo a las Directivas, y que la misma no se anexado en los informes contables; que su patrocinado para retirar el dinero ha tenido que trasladarse hasta esta ciudad de Huaraz, lo mismo tobo que hacer para efectuar las compras, y no va a sacar de su dinero; que si se ha rendido cuentas con proformas, pero ahí hubo un error, y son pequeños que se pudo haber subsanado; que a su patrocinado se le separó del cargo por dichas faltas administrativas, por un año, y ha dejado de cobrar la suma de mil quinientos soles mensuales, lo que hace un total de dieciocho mil soles, en donde también se ha perjudicado familia; que el informe contable se ha realizado con documentación en copias simples, y por la sanción que ya se le impuso, no puede ser sancionado dos veces sobre lo mismo; lo demás que ha precisado, y que ha quedado oralizado y gravado en audio, conforme a ley.

En cuanto a la Autodefensa el acusado B.T.L.O., indicó que en los hechos no ha

actuado de manera intencional, y lo que ha habido es una falta administrativa, en donde ya ha pagado sancionándolo sin sueldo, lo que le afectó, por lo que pide no más dos sanciones; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, y se dispuso la lectura de la sentencia para el día 23-11-2016, a horas cuatro de la tarde con cincuenta minutos, que se realizará con las partes que concurran a dicho acto.

IV.- VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS:

Que, AHORA BIEN, respecto a los hechos objetos de la imputación fiscal en contra del acusado Bonifacio Telmo Loli Osorio; del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:

Que, a criterio del suscrito Juez, respetando las reglas de la sana crítica en la valoración de las pruebas actuadas en el presente juicio oral, especialmente conforme a los principios de la lógica y las máximas de las experiencias; considera que está fehacientemente acreditado la comisión del delito doloso instruido contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso); así como la responsabilidad penal del acusado B.T.L.O.; con los actuados en el desarrollo del presente juicio oral en donde se tiene, que el Ministerio de Educación le entregó al acusado precitado, en su calidad de Director de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, y por concepto del

Programa de Mantenimiento de Locales Escolares; en el año dos mil ocho, la suma de doce mil ciento tres soles con setentiseis céntimos de sol, de los cuales se ha apropiado la suma de quinientos cincuenticuatro soles; y, en el año dos mil nueve, la suma de doce mil cien soles, de los cuales se ha apropiado la suma de cinco mil trescientos veinticuatro soles; lo que hace un total de seis mil trescientos veinticuatro soles, que se ha apropiado de manera ilegal el acusado en comento; hechos que fueron denunciados para los fines de ley, y que dieron origen a la presente instrucción, así como se encuentran fehacientemente corroborados con la propia declaración del acusado en comento, quien admite que efectivamente en su calidad de Director de la Institución Educativa sub-litis, efectivamente recibió las sumas de dinero otorgadas por el Ministerio de Educación, con la finalidad de darle mantenimiento al Colegio precitado; que los gastos lo manejaba su persona, y en cuanto a las proformas presentadas para justificar sus gastos, indicó que fue algo fortuito, fue un error Administrativo por su parte, no siendo intencional, y que lo ha pagado con un año de suspensión; y que si ha habido situaciones esto ha sido subsanado; con el examen de los peritos CPC Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia, y Erick Hugo Inchicaque Medina, quienes indicaron ratificarse en su informe pericial emitido con fecha catorce de junio del año dos mil doce, en donde han concluido que el acusado Bonifacio Telmo Loli Osorio, en los hechos investigados ha sustentado gastos o costos con Proformas, los mismos que no son comprobantes de pagos, sino que son cotizaciones; que se ha adjuntado declaraciones juradas simples de pasajes de Huaraz a Cajamarquilla, por la suma de doscientos setenta soles en el año dos mil nueve, los mismos que deben ser sustentados con un adicional, como lo es el DNI del Chofer, la Licencia de Conducir, placa de vehículo; que por alimentación se ha

sustentado por la suma de ciento cuarenta soles; sin embargo, la Directiva no indica gastos de pasajes ni de alimentación; que las irregularidades se evidencia durante los años dos mil ocho, y dos mil nueve, en donde tampoco existe la designación del Comité de mantenimiento ni del Veedor; apareciendo de dicho informe pericial que el acusado declaró bajo juramento que ha realizado de diversos proveedores por el importe total de cinco mil trescientos cuatro soles, sin que estos se encuentren sustentados con algún documento que sustente el gasto y/o costo de la misma; con el examen del Perito Jainer Eloy Solórzano Poma, quien indico ratificarse en su informe pericial Nro. 019-2012-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, así como en su informe pericial Nro. 003-2013-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece; que el dinero entregado para el mantenimiento de la institución educativa en referencia, si fue suficiente; y que si se tendría que devolverse algún dinero restante o sobrante, sería la suma de trescientos ochentisiete soles; con el informe técnico económico del Ingeniero Fernando Ita Rodríguez, de donde se desprende del mismo entre otros, que efectivamente si ha existido una sobrevaloración promedio que alcanza la suma de seiscientos cincuentiun sol; con lo que tenemos que efectivamente el acusado en comento, en su condición de Director de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, se ha apropiado para sí, la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles; por cuanto como tenemos precedentemente el mismo ha tratado de justificar su rendición de cuentas, con proformas y declaraciones juradas que no han estado permitido por ley; es más, el mismo no conformó el Comité de Mantenimiento, así como del Comité de Veedor, previo a la ejecución del mantenimiento de la Institución Educativa en referencia, esto, con la finalidad de que no se cometen

ilegalidades como las sub - materia; y lo que es aún más, el mismo por tal ilicitud ha sido sancionado administrativamente con un año de suspensión en su cargo, y en su defensa alega que no se le sancione dos veces por los mismos hechos, cuando muy bien sabido es que lo resuelto en la vía administrativa, no constituye cosa juzgada; por lo que deviene en imperativo sancionarlo conforme a ley, para que en el futuro no cometa hechos ilícitos como los sub – Litis.

V.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

PRIMERO: La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, a efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales y a la legalidad de las penas.

SEGUNDO: Este proceso consta de dos etapas:

- a) La identificación de pena básica (Principio de Legalidad).
- b) Individualización de la pena (Principio de pena justa).

Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como:

- a) **Pena conminada o Pena Tipo.-** Pena abstracta prevista en la Ley para cada delito.

La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de

cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad.

- b) **Pena Básica o espacio de Punción.**- Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legalidad.
- c) **Pena Concreta o Judicial.**- Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado.

Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en la Ley N° 30076, que modifica el Artículo 45 "a", del Código Penal.

TERCERO: Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad), su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta, es decir que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el Artículo 46, del Código Penal, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo 1237, publicado su fecha 29-9-2015.

CUARTO: En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia de juzgamiento es uno de Peculado Doloso, cuyo bien jurídico tutelado es el buen funcionamiento de la administración pública.

QUINTO: La extensión del daño, en el presente caso la parte agraviada si ha sido lesiones en la materialización de los hechos ilícitos.

SEXTO: Respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que el acusado en comento, se ha apropiado ilícitamente para sí la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles, de tal manera que perpetró el ilícito penal sub-Litis.

SETIMO: De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción del acusado en comento, quien cuenta instrucción Superior Completa; por lo que este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, considera que el acusado no es persona analfabeta, y que estaba en la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos. De igual forma se aprecia que el acusado no cuenta con antecedentes penales; por lo que este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, se ubica en el primer tramo de punición o tercio inferior, por lo que considera que se le debe aplicar una pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, conforme se ha detallado precedentemente, y conforme a lo solicitado por el Señor Fiscal.

OCTAVO: Que, en materia penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Por lo que a criterio de este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, deviene en imperativo sancionar al acusado en comento, y conforme a ley, para que en el futuro no cometa hechos ilícitos como el presente.

VI.- FUNDAMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

A).- Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extra patrimonial.

El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada dejada de percibir. En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño.

Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y 2) Daño Moral.

El daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico o su proyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.

B).- En el caso materia de juzgamiento no se ha acreditado con examen pericial alguno, que se haya lesionado la integridad física o psicológica de la parte agraviada; sin embargo, la experiencia negativa de la parte agraviada, sufrida en la materialización en los hechos mismos, este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio establece que debe ser fijado en un monto inferior al solicitado por el Señor Fiscal, sin perjuicio de ordenar la devolución de lo ilícitamente apropiado; de tal manera que esté acorde con los ocasionados a la parte agraviada.

VII.- FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por el acusado, de negar los cargos, con su creencia de ser inocente de los cargos formulados por el Ministerio Público, sin embargo, se ha determinado fehacientemente su responsabilidad penal; y al ser condenado en la fecha es imprescindible eximirlo totalmente de dicho pago de las costas, y conforme a ley.

VIII.- PORTALES CONSIDERACIONES:

Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y, en aplicación a lo dispuesto en el artículo trescientos ochentisiete, primer párrafo, del Código Penal en Vigor; y, artículos once, doce, veintitrés, treintiseis, incisos uno, y dos, cuarenticinco, cuarenticinco "a", cuarentiséis, cuarentiséis "a", cincuentisiete, cincuentiocho, cincuentinueve, noventidos, y noventitres, del Mismo Cuerpo de Leyes; y artículos trescientos noventidos, trescientos noventitres, trescientos noventicuatro, trescientos noventicinco, trescientos noventiseis, trescientos noventisiete, trescientos noventinueve, y cuatrocientos noventisiete, numeral 3, del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al Juzgador; el Señor Juez del

Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaraz,

FALLA: CONDENANDO al acusado **B.T.L.O.**, como autor de la comisión del delito contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CUATRO AÑOS, cuya ejecución se suspende **CON EL CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PLAZO DE PRUEBA DE TRES AÑOS**; asimismo. **SE LE INHABILITA:** Por el periodo de cuatro años, para ejercer función pública en la Administración Pública; en consecuencia. **LE IMPONGO:** Como reglas de conductas: No frecuentar lugares de dudosa reputación, no ausentarse del lugar de su residencia sin la previa autorización del Señor Juez, comparecer personal, y obligatoriamente al Local del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de esta Ciudad, el último día hábil de cada mes, para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el Libro de Control Mensual correspondiente, reparar los daños ocasionados por el delito, consistente en el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada, ascendente a la suma de doscientos soles, así como devolver lo apropiado ilícitamente en la suma de seis | mil trescientos veinticuatro soles, lo que hace un total de seis mil quinientos veinticuatro soles, y en el plazo de tres meses, no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, y no incurrir en similar delito al presente instruido; **BAJO APERCIBIMIENTO:** En caso de incumplimiento de **REVOCÁRSELE LA SUSPENSION DE LA PENA**, conforme a ley, y disponerse su ubicación, captura e internamiento en el Centro Penitenciario de esta Ciudad; **FIJO:** En doscientos soles

por concepto de la reparación civil, que deberá abonar el sentenciado, a favor de la parte agraviada; y en la forma como se ha detallado en las reglas de conductas; **MANDO**: **EXIMIR** al sentenciado antes indicado del pago de las costas, y conforme a ley; **DISPONGO**: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena, para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas, oficiándose con dicho fin; y, SE **REMITAN**: Los actuados en su debida oportunidad, al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de esta Ciudad, para su ejecución de ley.- **NOTIFÍQUESE**.

EXPEDIENTE : 01126-2012-62-0201-JR-PE-01

ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : JAMANCA FLORES, OSCAR
CESAR

MINISTERIO PÚBLICO : 2° FISCALÍA SUPERIOR
ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS

IMPUTADO : L.O., B.T.

DELITO : PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO : I.E. N° 86057 “VIRGEN DE
NATIVIDAD DE CAJAMARQUILLA”

**ACTA DE AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA
CONDENATORIA**

Huaraz, 07 de setiembre de 2017

12:17 pm I. INICIO:

En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.

12:18 pm La señora Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores Jueces Superiores Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza. **Fernando Javier Espinoza Jacinto (D.D.)** y Pepe Zenobio Melgarejo Barrete.

12:18 pm II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:

1. Ministerio Público: Romy Giovana Panez Villaverde, Fiscal Adjunta Superior de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con domicilio procesal en el Jirón María Alvarado Trujillo N° 241 - segundo piso - Huaraz.
2. Defensa Técnica del sentenciado: Abogado Fernando David Tolentino Macedo, con registro de! Colegio de Abogados de Ancash N° 1769, con domicilio procesal en Jr. Simón Bolívar N° 791, con casilla electrónica

12:19pm La Especialista de Audiencia procede a dar cuenta de la resolución apelada así como del recurso de apelación.

12:24pm De conformidad con lo establecido en la segunda parte del artículo 424 del Código Procesal Penal, se da la oportunidad a los recurrentes de desistirse total o parcialmente de la apelación que interpuso, manifestando el abogado del sentenciado que se ratifica en su recurso de apelación.

II. DEBATE:

12:24pm La defensa técnica del sentenciado procede a fundamentar su apelación; seguidamente expresa el Ministerio Público su posición, así como se realiza la réplica y duplica, seguidamente a solicitud del Colegiado, realizan precisiones y/o esclarecimientos de sus alegaciones.

12:31am El Colegiado **SUSPENDE** la audiencia, para el día **JUEVES 21 DE SETIEMBRE DE 2017**, a las 4:50 PM, para la lectura de la Sentencia de Vista, quedando debidamente notificados los presente, con lo que concluye, doy fe. Interviene el presente especialista de audiencias de turno por motivo de paro

EXPEDIENTE : 01126-2012-62-0201-JR-PE-01

ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : JAMANCA FLORES, OSCAR
CESAR

MINISTERIO PÚBLICO : 2° FISCALÍA SUPERIOR
ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS

IMPUTADO : L.O., B.T.

DELITO : PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO : I.E. N° 86057 “VIRGEN DE
NATIVIDAD DE CAJAMARQUILLA”

PRESIDENTE DE SALA : SÁNCHEZ EGÚSQUIZA, SILVIA
VIOLETA

JUECES SUPERIORES DE SALA : ESPINOZA JACINTO, FERNANDO JAVIER
: MELGAREJO BARRETO, PEPE ZENOBIO

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: JAIMES NEGLIA, MILDRED

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 21 de setiembre de 2017

04:54 pm I. INICIO:

En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.

04:54pm El señor Juez Superior Ponente Fernando Javier Espinoza Jacinto da por iniciada la audiencia.

04:55pm II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:

1. **Defensa Técnica del Investigado:** Abogado Fernando David Tolentino Macedo, con registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 1769, con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar N° 791 - Huaraz, con demás datos ya consignados en autos.
2. **Imputado:** Bonifacio Telmo Loli Osorio, identificado con DNI N° 31638801.

04:55 pm El señor Juez Superior Ponente deja constancia que luego de la deliberación y votación correspondiente, ha expedido la Resolución con el carácter de unánime, sin embargo en la presente audiencia sólo se encuentra el suscrito en atención a lo que dispone la Resolución Administrativa N° 01-2016-SPP de la Corte Suprema de Justicia de la

República, de fecha 07 de julio del 2016 que en el considerando cuarto señala que es válido y factible que el acto procesal de lectura de sentencia se realice únicamente con el magistrado Director de Debates ó en su caso otro magistrado, ya que no genera indefensión, pues no existe medio impugnatorio que plantear excepcionalmente.

04:54 pm En este acto se hace presente la señorita Fiscal Superior, la misma que procede a acreditarse.

Ministerio Público: Romy Giovana Panéz Villaverde, Fiscal Adjunta Superior de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con domicilio procesal en la Avenida María Alvarado Trujillo N° 241.

04:57 pm Con la anuencia de los sujetos procesales, la Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida en la parte resolutive, la misma que es transcrita a continuación.

Resolución NÚMERO VEINTE

Huaraz, veintiuno de setiembre

Del dos mil diecisiete

VISTO Y OIDO, en audiencia pública, el recurso interpuesto por el sentenciado Bonifacio Telmo LOLI OSORIO, contra la sentencia contenida en la resolución número trece, del 23 de noviembre de 2016, de folio 181, expedida en el proceso que

se siguió contra el referido encartado, por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla, conforme se desprende del acta de registro de audiencia que antecede.

ANTECEDENTES

Mediante requerimiento del 02 de abril de 2013, el Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, formuló acusación contra B.T.L. O., por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla.

El 23 de julio de 2014, al finalizar la diligencia de control de acusación, se dictó el auto de enjuiciamiento contenida en la resolución número treinta y dos, en los términos expuestos en la acusación. Asimismo, se precisó las partes constituidas, pruebas admitidas para actuación en el juzgamiento y disposición de remisión del proceso al Juzgado Penal competente.

El Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, dictó el auto de citación a juicio y convocó a los sujetos procesales para el inicio del juzgamiento, que tuvo lugar el 12 de setiembre de 2016, a cargo del Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, y se llevó a cabo en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta la emisión de la resolución número trece, del 23 de noviembre de 2016, en la que se

condenó a Bonifacio Telmo LOLI OSORIO, por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla (f. 181 y ss).

El sentenciado B.T.L.O., apeló la sentencia, peticionando su nulidad, en síntesis, bajo expresión de argumentos detallados en el escrito de su propósito (f. 199 y ss).

La impugnación se tramitó bajo el alcance del artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal, agotándose las etapas de traslado (f. 219), admisión a trámite y postulación probatoria (f. 224) y audiencia de apelación (f. 230); quedando pendiente la lectura de sentencia de vista a realizarse el veintiuno de setiembre del año en curso.

CONSIDERANDO

Primero. El artículo 409° del Código Procesal Penal (en adelante CPP), impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio *tantum appellatum, quantum devolutum*, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N° 300-2014 Lima, F.J 24], ello no

implica, que ante supuestos en que la pretensión no resulta clara y evidente, o está planteada de manera incorrecta, o se ha invocado erróneamente la norma de derecho aplicable, se abdique del exhaustivo ejercicio de la función jurisdiccional (iudicium) [Casación N° 147-2016 Lima, F.J 2.3.7 y Casación N° 430-2015 Lima, F.J 19-21].

Segundo. En tal contexto, se tiene que vía recurso de apelación se somete a pronunciamiento, la resolución número trece, del 23 de noviembre de 2016, en la que se condeno a Bonifacio Telmo LOLI OSORIO, por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, cuatro años de inhabilitación y doscientos soles por concepto de reparación civil, para tal efecto se argumentó:

- 2.1. Está fehacientemente acreditado la comisión del delito doloso instruido contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso); así como la responsabilidad penal del acusado Bonifacio Telmo Loli Osorio.
- 2.2. Se encuentran fehacientemente corroborados con la propia declaración del acusado en comento, quien admite que efectivamente en su calidad de Director de la Institución Educativa sub-litis, efectivamente recibió las sumas de dinero otorgadas por el Ministerio de Educación, con la finalidad de darle mantenimiento al Colegio precitado; que los gastos lo manejaba su persona, y en cuanto a las proformas presentadas para justificar sus gastos, indicó que fue algo fortuito, fue un error administrativo por su parte, no siendo intencional, y que lo ha pagado con un año de suspensión.

- 2.3. El examen de los Peritos CPC Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia, y Erick Hugo Inchicaque Medina, quienes indicaron ratificarse en su informe pericial emitido con fecha catorce de junio del año dos mil doce, en donde han concluido que el acusado Bonifacio Telmo Loli Osorio, en los hechos investigados ha sustentado gastos o costos con Proformas, los mismos que no son comprobantes de pagos, sino que son cotizaciones; que se ha adjuntado declaraciones juradas simples de pasajes de Huaraz a Cajamarquilla, por la suma de doscientos setenta soles en el año dos mil nueve, los mismos que deben ser sustentados con un adicional, como lo es el DNI del Chofer, la Licencia de Conducir, placa de vehículo; que por alimentación se ha sustentado por la suma de ciento cuarenta soles; sin embargo, la Directiva no indica gastos de pasajes ni de alimentación.
- 2.4. Las irregularidades se evidencia durante los años dos mil ocho, y dos mil nueve, en donde tampoco existe la designación del Comité de mantenimiento ni del Veedor.
- 2.5. El examen del Perito Jainer Eloy Solorzano Poma, quien indico ratificarse en su informe pericial Nro. 019-2012-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, así como en su informe pericial Nro. 003-2013-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece; que el dinero entregado para el mantenimiento de la institución educativa en referencia, si fue suficiente; y que si se tendría que devolverse algún dinero restante o sobrante, sería la suma de trescientos ochentisiete soles.
- 2.6. El informe técnico económico del Ingeniero Fernando Ita Rodríguez, de donde se desprende del mismo entre otros, que efectivamente si ha existido una sobrevaloración promedio que alcanza la suma de seiscientos cincuentiun sol.

2.7. El acusado en comento, en su condición de Director de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, se ha apropiado para sí, la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles; por cuanto como tenemos precedentemente el mismo ha tratado de justificar su rendición de cuentas, con proformas y declaraciones juradas que no han estado permitido por ley; es más, el mismo no conformó el Comité de Mantenimiento, así como del Comité de Veedor, previo a la ejecución del mantenimiento de la Institución Educativa en referencia, esto, con la finalidad de que no se cometan ilegalidades como las sub-materia.

2.8. Ha sido sancionado administrativamente con un año de suspensión en su cargo, y en su defensa alega que no se le sancione dos veces por los mismos hechos, cuando muy bien sabido es que lo resuelto en la vía administrativa, no constituye cosa juzgada.

Tercero. La referida sentencia, fue rebatida a través del recurso de apelación interpuesto por Bonifacio Telmo LOLI OSORIO, mediante escrito del 08 de febrero de 2017, solicitando su nulidad, en síntesis, bajo los siguientes argumentos:

3.1. El informe pericial contable S/N,- del 14 de junio de 2012, el informe técnico económico y técnico civil, han sido realizados sobre la base de copias simples.

3.2. No se ha valorado el acta de constatación ni las documentales presentados por la defensa con las cuales se justifica las observaciones de la pericia contable y se contradice la acusación en cuanto a las declaraciones juradas sin sustento, recibos, comprobantes de pago.

3.3. La recurrida no contiene una debida motivación, precisa que adolece de una motivación inexistente o aparente.

Cuarto. Lo reseñado, permite distinguir el ámbito del pronunciamiento; por lo que, con el propósito de abordar su tratamiento, cabe anotar anotar en forma puntual el hecho objeto de imputación, la calificación jurídica del delito bajo análisis y la relevancia de la actuación probatoria.

Quinto. De la acusación fiscal fluye que se atribuye a Bonifacio Telmo LOLI OSORIO, en su condición de Director de la LE N° 86059 - Virgen de Natividad Cajamarquilla - Huaraz, haberse apropiado la suma total de s/ 6 324.00 soles, correspondiente al Programa de Mantenimiento de locales escolares de los años 2008 y 2009, según el siguiente detalle:

2008		
	SUSTENTO	MONTO (S/)
1	Proforma N° 324	264
2	Boleta de venta N° 5217	277
3	Proforma N° 1199	13
Monto parcial		554 ⁽¹⁾
2009		
	SUSTENTO	MONTO (S/)
1	Proforma N° 233	177
2	Proforma N° 233	177

3	Proforma N° 1098	7
4	Proforma N° 1097	35
5	Declaración Jurada (pasaje)	50
6	Declaración Jurada	5324
Monto parcial		5 770 ⁽²⁾
Monto total (1+2)		6 324

Quinto. Este hecho fue calificado jurídicamente en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal que sancionaba con pena privativa de libertad "no menor de dos ni mayor de ocho años", al "funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo".

En este punto, del contenido de la acusación de desprende que el Ministerio Público acogió la modalidad de la apropiación para sí.

Sexto. En líneas generales, con el tipo penal de peculado, se sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiados por razón de su cargo. De lo dicho, útil al caso concreto, se desprenden elementos relevantes para su configuración, a saber: "a) Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los

caudales o efectos, b) La percepción, no es más que la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita. La administración, que implica las funciones activas de manejo y conducción. La custodia, que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos, c) Apropriación o utilización. En el primer caso estriba en hacer suyo caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos [...]. d) El destinatario: para sí [...] Para otro [...]. e) Caudales y efectos [...]" [Acuerdo Plenario N° 04- 2005/CJ-1 16, F.J 7],

Octavo. En ese sentido, con mayor detalle en el R.N N°615-2015- Lima, se precisó que:

El sujeto activo en el delito de peculado: en este ilícito el sujeto activo es el funcionario o servidor público que reúne las características de relación funcional exigidos por el tipo penal, es decir, quien por el cargo que desarrolla al interior de la administración tiene bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional), en percepción, custodia o administración los caudales o efectos de los que se apropia o utiliza para sí o para otro [Vid. Rojas Vargas Fidel, delitos contra la administración pública, Ed. Grijley, Lima, 2007, p. 480],

La relación funcional que posee el sujeto activo del delito de peculado con el patrimonio público es el elemento normativo nuclear que vincula la conducta del funcionario con el sentido de relevancia penal de la tipicidad del delito de peculado. En esa línea, la vinculación funcional sirve para restringir o limitar

el círculo de autores, circunscribiéndolo solo a aquellos que posean los caudales o efectos públicos por razón del cargo que desempeñan, excluyendo la hipótesis de autoría a los que no gozan o no tienen tal relación funcional (negrita incorporada) [F.J 2.1.1.1]

La conducta típica [F.J 2.1.1.2]: la apropiación o la utilización, son los dos supuestos que utiliza la norma penal para definir los comportamientos típicos del sujeto activo en el delito de peculado, las mismas que deben contener elementos para su configuración, tales como: a) Existencia de una relación funcional "por razón de su cargo"; b) percepción, administración y custodia; c) La apropiación o utilización; Destinatario: para sí o para otro; y, e) los caudales o efectos.

a) Existencia de una relación funcional "por razón de su cargo"

Prima facie debemos mencionar que no todo funcionario por su sola condición- podrá ser sujeto activo del delito de peculado. El tipo normativo de peculado hace referencia claramente a un funcionario no in abstracto, sino contextualizado a un segmento concreto de la función pública "por razón de su cargo"; es decir, para que opere el comportamiento típico de apropiarse o utilizar los bienes públicos [caudales o efectos objeto del delito deben encontrarse en posesión [mediata o inmediata] del sujeto activo y ello en virtud a los deberes o atribuciones del cargo que ostenta al interior de la administración estatal. Por lo que, si dicha relación funcional de estricta base jurídica entre el sujeto activo y bien público que posee no existe, no

podrá hablarse del delito de peculado, (negrita añadida).

Ahora bien, la posesión [bajo cualquiera de las tres formas que la norma exige de poseer: percepción, administración o custodia] de los caudales o efectos de la que goza el funcionario o servidor debe basarse en el ámbito de competencia del cargo, determinado o establecido en la ley o normas jurídicas .de menor jerarquía (reglamentos, directivas, entre otros).

Dicha posesión puede ser inmediata o mediata, es decir, estar en contacto con los caudales y efectos, o darla por asumida, bastando solamente la facultad de disposición jurídica o disposición funcional [vid. Bernal Pinzón, Jesús, Delitos contra la Administración Pública y asociación para delinquir, Ed. Temis, Bogotá, 1965, p. 23]. En esa misma línea, el Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116, del treinta de setiembre de dos mil cinco, ha dejado en claro que para la existencia del delito de peculado no es necesario que, sobre los bienes que se le haya confiado por razón de su cargo en cualquiera de las formas y que constituyan el objeto material del hecho ilícito, el agente ejerza una tenencia material directa. Es suficiente que el sujeto activo tengan la llamada disponibilidad jurídica, es decir, aquella posibilidad de libre disposición que en virtud de la ley tiene el funcionario o servidor público; debe tener, por tanto, competencia funcional específica [...] (negrita incorporada)

b) La percepción, administración y custodia

Conforme se ha referido en el párrafo anterior para configurarse el injusto de peculado resulta necesario que el agente este en vinculación directa o indirecta con los bienes públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados en razón del cargo que desempeñe, conforme se detalla a continuación:

1. Percepción. Hace referencia a la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre licita (del tesoro público, de particulares, donaciones, etc.) y que ingresan o pasan a integrar al patrimonio estatal en calidad de bienes públicos.
2. Administración. Implica la facultad de disponer de los bienes públicos para aplicarlos a las finalidades legalmente determinadas. La administración de los caudales públicos por parte del autor tiene implícita la vinculación funcional, comprendiendo tanto las relaciones directas o mediatas con el caudal, por las que sin necesidad de entrar en contacto con los bienes puede el funcionario público disponer de ellos en razón de ser el responsable de la unidad administrativa o titular del pliego [Vid. Rojas Vargas, Fidel, Op. cit., p. 489],
3. Custodia. Implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos.

En virtud a estas formas de posesión que el tipo penal ha establecido, el funcionario o servidor tiene que desarrollar funciones de control, conducción y vigilancia (deber de garante), en razón de las obligaciones inherentes a su cargo sobre los bienes públicos.

c) la "apropiación o utilización"

No puede haber apropiación o utilización propia de peculado si no hay relación funcional entre el sujeto activo y el patrimonio público. Sobre esta base se articulan las modalidades de comisión estipuladas en esta figura penal.

La apropiación consiste en hacer suyos caudales o efectos que pertenece al Estado, apartándolos de la esfera de la función de la administración pública y colocándose en situación de disponer de ellos mismos -el agente activo realiza actos de disposición como si fuera el dueño del bien, esto es, determinado por el animus domini: ejercer sobre él actos de dominio inconfundibles que justifican su tenencia- [Vid. Gómez Méndez, Alfonso/Gómez Pavajeau, Carlos Arturo, Delitos contra la . Administración Pública, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004, p. 292].

La utilización estriba en que el agente se aprovecha de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero.

d) El destinatario "para sí o para otro"

El destinatario, en el supuesto "para sí", actúa por cuenta propia, apropiándose de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros.

En el supuesto "para otro" el agente activo realiza un acto de traslado del bien, de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero.

e) Los "caudales o efectos"

Los "caudales" son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. Los "efectos" son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables.

Noveno. El sustento fáctico y jurídico que se reseña, constituyen insumos imprescindibles para el examen de la recurrida respecto la realización típica del delito Peculado doloso. En efecto, el comportamiento típico, merecido y necesitado de pena, no reposa en cualquier conducta, sino debe ser actuar que se adecúe a los alcances normativos del tipo en cuestión. En dicha tarea debe encaminarse la actividad probatoria a fin de acreditar cada extremo de la imputación fiscal.

Décimo. Sin duda, la actividad probatoria desplegada en el proceso, reviste vital importancia en la demostración de la verdad de los hechos en que se funda determinada pretensión. Su control en el procedimiento recursal por parte de la Sala Penal Superior, está supeditada a los alcances del artículo 425° del CPP. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 385-2013/San Martín, destacó que dicha norma contiene “[...] una limitación impuesta al Ad Quem, [...] a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente

valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia” [F.J 5.16]. Siendo así, a tenor la exhaustividad del ejercicio de la función jurisdiccional, el examen de la resolución recurrida estará supeditada a los alcances de la actuación probatoria acontecida en el juzgamiento, especialmente si se tiene en cuenta que en esta instancia no se admitió la actuación de ningún medio probatorio.

Décimo primero. Así en actuados, del contenido del auto de enjuiciamiento y respectivo desarrollo del juzgamiento, se tiene la admisión y actuación de los siguientes medios probatorios, objeto de escrutinio: A) Documentales: A.1) De cargo: a) Oficio N° 002060-2011-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/AGAIE-D; b) Oficio N° 0125-2009-ED/ DREA/UGEL.HZ/IE-VN-D; c) Informe de gastos de mantenimiento del año 2010; d) Oficio N° 068-2011-ME/DREA/UGEL.HZ/I.E-VN; e) Oficio N° 0186-2011-ME/RA/ DREA/UGEL.HZ/IE-VN-D; j9 Oficio N° 2620-2012-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/D; g) Acta de Constatación Fiscal y recojo de documentos; e, i) Acta de Constatación Fiscal. A.2) De descargo: a) Recibos y declaraciones juradas, que obran de folios de 01 a 36 debidamente certificadas por la Ugel Huaraz y las boletas en original en la cantidad de catorce cuyos números son: 09012, 09006, 09005, 006711, 4489, 0012475, 2119, 0021060, 000075, 0011117, 000574, 005285, 008343, 005284; y, b) Recibos varios correspondientes al año 2009. B) Pericial: a) Informe Técnico - Económico, elaborado u por el Ing. Civil Fernando Ita Rodríguez; b) Informe Pericial Contable, elaborados por los peritos C.P.C. Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia y Erick Hugo Inchicaque Medina; e, c)

Informe Pericial Valorativo y su ampliatoria, elaborado por el perito Ingeniero Civil Jainer Eloy Solórzano Poma.

Décimo segundo. En tal orden de argumentos, precisando el ámbito del tratamiento de los agravios, se advierte, en puridad, que el encartado L.O., enfoca sus cuestionamientos, en la vulneración de la debida motivación de las resoluciones y el derecho a la prueba en su vertiente de la adecuada valoración.

Décimo tercero. En el escenario de la valoración del informe pericial contable S/N, del 14 de junio de 2012, el informe técnico económico y técnico civil, el recurrente circunscribe sus cuestionamientos, en señalar que las mismas han sido efectuadas en base a copias simples. Al respecto, cabe precisar que tal alegación por ser genérica y no precisarse los actuados procesales que obrarían en copia simple, impide su adecuado control y es pasible de desestimación; especialmente, si se tiene en cuenta que obran cargos originales de documentación y en otros casos están fedateadas por personal del Ministerio de Educación. Mientras que respecto, a las que obran en copia simple, aquellas fueron proporcionadas por el propio encausado L.O. al presentar los respectivos informes a la UGEL Huaraz, sobre el mantenimiento del local escolar de la I.E "Virgen de Natividad" N° 86059 de Cajamarquilla, Distrito de Libertad - Huaraz. En estado de cosas, respecto a estas documentales, si fuere el caso de su cuestionamiento, no cabe alegarse algún beneficio a su favor en función a dicha actuación; ya que conforme se desprende del contenido del acta de constatación fiscal y recojo de documentos, en ese tipo de trámites, a decir del Administrador de la UGEL - Huaraz, era usual el uso de copias simples en atención al principio de

veracidad que rige el procedimiento administrativo. Suma ello, aun cuando se relativice los alcances del referido principio, tampoco podría beneficiarse el multicitado encartado por dicha actuación; en atención al principio de que “el error no genera derechos”; ya que la presentación de los mencionados informes bajo sustento en copia simple, no puede dar lugar a derecho a cuestionarlas con posterioridad. En tal contexto, no existía impedimento por parte del A Quo para la valoración de los mencionados informes periciales, especialmente si se tiene en cuenta que las mismas satisfacen las exigencias del artículo 178° del Código Procesal Penal.

Décimo cuarto. En torno, a la no valoración del acta de constatación fiscal, tampoco se verifica tal supuesto; ya que del contenido de la recurrida se advierte, en primer orden, haberse escrutado en forma individual al referido medio prueba en el punto 4.1.3, dejándose constancia que la misma no fue objeto de observación por la defensa del acusado L.O.; y, en segundo orden, su compulsa global en el punto IV de la apelada. A ello cabe acotar que el recurrente asigna a la constatación fiscal alcance probatorio que no le corresponde al señalar que en ella se "concluyen que los gastos informados por el acusado si se ha realizado en favor de la Institución Educativa [...]", extremo- que no se condice con su contenido, ya que en ella solo se procedió a describir el estado físico de las instalaciones de la LE "Virgen de Natividad" N° 86059 de Cajamarquilla, Distrito de Libertad - Huaraz a la fecha de su constatación.

Décimo quinto. Sucede algo similar, con relación documentales ofrecidas por el apelante; ya que del contenido de la recurrida se advierte, en primer orden, haberse

escrutado en forma individual los medios de prueba en el punto 4.2.2, dejándose constancia que debe procederse a su cotejo; y, en segundo orden, su compulsión global en el punto IV de la apelada. En tal virtud, la denuncia de su no valoración debe desestimarse por ser genérica y no precisarse la documental que no fue objeto de valoración. Sin perjuicio de ello, de la verificación de la documentación que obra a folio 1258 al 1308 del expediente 1126-2012-57, tomo III, respecto a la imputación fiscal relacionada al año dos mil ocho, se tiene que ninguna de las documentales cotejadas justifica el gasto consignado en la proforma N° 03214, la boleta de la venta N° 5217 y la proforma N° 1199; ya que, por un lado, difieren drásticamente en la identificación de los bienes, la fecha y el monto; y, por otra, se refieren a un año que no es objeto de imputación, esto es, el año dos mil once, tal y conforme se puede verificar la data de las boletas Nos 09012, 09006, 09005, 006711, 4489, 0012475, 2119, 0021060, 000075, 0011117, 000574, 005285, 008343, 005284. Mientras que en relación a las documentales de folio 1310 al 1379, respecto al año dos mil nueve, tampoco se justifica los montos consignados en la proforma Nos 233, 1098, 1097, menos aún se presentó documental que justifique la declaración jurada del 13 de marzo de 2009, en el sentido en el que fueron observados, esto es, no se presentó respectivos boletos de viaje. Ahora, si bien se presenta diversidad de recibos para justificar el monto de s/ 5 324.00; sin embargo, no resulta coherente que el encausado L.O., atendiendo que los mencionados recibos son de la misma fecha que las declaraciones juradas, haya presentado estas últimas en reemplazo de las primeras, lo que relativiza la confiabilidad de dichas documentales. En tal razón, este extremo de los alegatos no merece amparo.

Décimo sexto. En otro extremo, se denuncia la falta de motivación de la recurrida. Sin duda, a decir del Tribunal Constitucional, es contenido del derecho a la motivación de la resoluciones judiciales, como parte integrante del debido proceso, el que los órganos jurisdiccionales, al momento de dictar sentencia, se pronuncien por aquellos asuntos que forman parte esencial o medular del conflicto jurídico que se somete a su conocimiento, pues de lo contrario se habría incurrido en un supuesto de motivación insuficiente, que la constitución prohíbe (negrita incorporada) [Exp. N° 7025-2013- AA/TC Loreto, Caso Jorge Napiama Reátegui, F.J 08]. Bajo tal directriz, los alegatos del recurrente L.O., en los asuntos en que denuncia falta de motivación de la apelada carecen de sustento, por lo siguiente:

- A) Respecto la presentación de proformas para sustentar gastos específicos, se tiene dicho que las documentales que ofreció el recurrente no justifican tal proceder.
- B) Los cuestionamientos vinculados al monto que alude el ingeniero Jainer Eloy Solórzano Poma, en su informe pericial, esto es, los trescientos ochenta y siete soles, no resisten mayor análisis; ya que basta con remitirnos al contenido del referido informe pericial, en el que no se precisa que dicho monto corresponde al año dos mil diez. Muy distinto es que el referido perito haya establecido que efectuó su informe respecto a los años dos mil ocho y dos mil nueve, teniendo como referencia los trabajos efectuados en el año 2010; pero ello, no implica que sus conclusiones se refieran a este último año.
- C) La insistencia en la elaboración del informe económico en base a copias simples y que no se precisó el periodo al que corresponde el monto de seiscientos cincuenta y un soles; al respecto, se ha analizado que la observación relativa a las copias simples carece de sustento y respecto al monto en referencia, basta con

recurrir al contenido de la mencionada pericia para advertir que la misma corresponde al año dos mil nueve.

- D) Respecto a la no conformación del comité de mantenimiento así como el comité veedor y su consideración como falta administrativa, ello, no vicia la recurrida, muy por el contrario da cuenta de la atención de la alegación del recurrente por parte del A Quo, en relación al supuesto ne bis in ídem.
- E) En relación, a la no motivación del dolo, cabe descartar tal alegato, ello, en atención que en la argumentación del A Quo se verifica sustento pertinente en torno al elemento subjetivo del delito de peculado doloso, como es de verse del extracto consignado en el fundamento 2.7 de la presente resolución. Sin duda, la tipicidad subjetiva en actuados se concretó cuando el agente dirigió su conducta con conciencia y voluntad, de apropiarse de los caudales de la I.E "Virgen de Natividad" N° 86059 de Cajamarquilla, Distrito de Libertad - Huaraz, para cuyo efecto, a decir de la recurrida, "ha tratado de justificar su rendición de cuentas, con proformas y declaraciones juradas que no han estado permitido por ley"; así mismo, "no conformo el Comité de Mantenimiento, así como el comité de Veedor", en este último punto, con el propósito de evitar eventuales controles.
- F) Respecto la suficiencia probatoria, ésta no debe ser concebida desde una mera consideración matemática de cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir éstas. En actuados, se ha destacado, en forma privilegiada, los alcances del informe pericial contable, el informe técnico económico y técnico civil, en concordancia con los demás medios probatorios, cuyo escrutinio individual se produjo en el punto 4.1 de la recurrida y, luego,

global en el punto IV, a fin de desvirtuar la presunción de inocencia que asiste al encausado L.O.

En suma, respecto a la imputación dirigida contra el sentenciado L.O., se advierte de la recurrida, expresión de criterios jurídicos y fácticos para sustentar su decisión en los extremos analizados; así mismo, compulso con rigor las pruebas de carácter incriminatorio actuadas en juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, tanto individual como en conjunto; argumentos que llevado a cabo la respectiva audiencia de apelación mantienen plena vigencia, especialmente si se tiene en cuenta que su valor probatorio no fue cuestionado por prueba actuada en segunda instancia, por tal ya recurrida contiene valoración adecuada de los medios probatorios, explicitándose en ese contexto los fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es, lo resuelto constituye expresión lógica de la valoración de las pruebas practicadas en el juicio y guardan relación con el tratamiento del problema jurídico sometido a conocimiento; claro está, la concisión en la expresión de los argumentos no merma su entidad en la medida que su contenido permite conocer los criterios esenciales fundamentadores de la decisión. Por lo que, en estos extremos, los alegatos de los apelantes tampoco merecen amparo.

Décimo séptimo. En conclusión, la condena impuesta a B.T.L.O., por el delito de peculado doloso, por haberse acreditado que en su condición de Director de la I.E N° 86059 - Virgen de Natividad Cajamarquilla - Huaraz, se apropió de la suma total de s/. 6 324.00 soles, correspondiente al Programa de Mantenimiento de Locales

Escolares de los años 2008 y 2009, no ha sido desvirtuado con los argumentos esbozados por el apelante; en consecuencia, debe ratificarse su imposición.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, la Sala penal de apelaciones, por unanimidad:

HA RESUELTO

- I. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Bonifacio Telmo ñ LOLI OSORIO, mediante escrito del 08 de febrero de 2017, de folio 199 y ss.
- II. **CONFIRMAR** la resolución número trece, del 23 de noviembre de 2016, en la que se condenó a B.T.L.O. por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla, con lo demás que contiene.
- III. **ORDENARON**, cumplido que sea el trámite que corresponda, la remisión de actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para la ejecución de sentencia. *Notifíquese y ofíciense.*

05:01 pm Se deja constancia de la entrega de la impresión de la Resolución expedida a los sujetos procesales, manifestando los mismos la

conformidad de su recepción.

05:01 pm **II. FIN:** (Duración 7 minutos). Doy fe.

S.S.

Sánchez Egúsquiza

Espinoza Jacinto

Melgarejo

Barreto

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso
<p>PROCESO PENAL, DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO DOLOSO; EXPEDIENTE N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01; DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019</p>	<p>Los sujetos procesales, cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.</p>	<p>Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad.</p>	<p>Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio</p>	<p>Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.</p>	<p>La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.</p>	<p>Los sujetos procesales, cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.</p>

ANEXO 03

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL, DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO DOLOSO; EXPEDIENTE N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01; DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

OLIVARES CÓRDOVA, JOVANNA HASEL

DNI N° 41618489